

## FICHA DE LEGISLACIÓN

---

REAL DECRETO-LEY 17/2018, DE 8 DE  
NOVIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL  
TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL  
IMUESTO SOBRE TRANSMISIONES  
PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS  
DOCUMENTADOS, APROBADO POR EL REAL  
DECRETO LEGISLATIVO 1/1993, DE 24 DE  
SEPTIEMBRE

NORMATIVA



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

## ÍNDICE

<b>I. FICHA NORMATIVA .....</b>	<b>3</b>
<b>II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....</b>	<b>4</b>

## I. FICHA NORMATIVA

### REAL DECRETO-LEY 17/2018, DE 8 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1993, DE 24 DE SEPTIEMBRE

El sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados será el prestamista a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

La necesidad de la nueva regulación normativa surge con motivo de la inseguridad jurídica, que afecta al mercado hipotecario en su conjunto, a raíz de la anulación del apartado 2 del artículo 68 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como consecuencia de las Sentencias del 1505/2018, de 16 de octubre, 1523/2018, de 22 de octubre, y 1531/2018, de 23 de octubre de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, y que se vieron posteriormente afectadas por el Pleno de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que decidió hacer recaer de nuevo la obligación del pago del impuesto sobre el prestatario, provocando una paralización en el mercado hipotecario, con importantes consecuencias socioeconómicas.

<b>Fecha de publicación</b>	9 de noviembre de 2018
<b>Entrada en vigor</b>	10 de noviembre de 2018
<b>Normas modificadas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Modificación del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el <a href="#">Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de Septiembre</a>.</li><li>Modificación de la <a href="#">Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto Sobre Sociedades</a>.</li></ul>

## II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.

### 1. - Objeto

- Existe una situación de incertidumbre, como consecuencia de la anulación del párrafo 2 del artículo 68 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, provocado por las Sentencias de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo [1505/2018, de 16 de octubre](#), [1523/2018, de 22 de octubre](#), y [1531/2018, de 23 de octubre](#).
- Posteriormente, el Pleno de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acordó, con fecha de 6 de noviembre de 2018, volver a hacer recaer sobre el prestatario la obligación del pago del impuesto.
- Las modificaciones que se llevan a cabo en este Real Decreto-Ley, no contradicen lo establecido en el artículo 86 CE, ya que afecta, exclusivamente, a un aspecto parcial de la regulación de un tributo concreto y únicamente en una de sus modalidades. ([SSTC 182/1997](#), FJ7; [189/2005](#), FJ7; [83/2014](#), FJ5; [73/2017](#), FJ2)

### 2.- Consecuencias

- Estos acontecimientos han dado lugar a una urgente y extraordinaria necesidad que requiere una acción normativa inmediata como consecuencia de:

- a) Situación de incertidumbre, reduciendo los actos de formalización de préstamos con garantía hipotecaria, y como consiguiente afectando a un sector relevante de la economía española.
- b) Desprotección de los derechos de los ciudadanos como consumidores.
- Concurren también las notas de excepcionalidad, por la situación que ha generado la sucesión de pronunciamientos judiciales diversos sobre la misma materia; la gravedad, debido al gran número de factores, sujetos e intereses que se ven afectados por el presente régimen jurídico; la relevancia, como consecuencia de la importancia cuantitativa y cualitativa que las hipotecas tienen en el tráfico mercantil; y la imprevisibilidad, por no poder anticipar la sucesión reciente de cambios jurisprudenciales en esta materia.

### **3.- Modificaciones**

**a) Modificación de los artículos 29 y 45 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, aprobado por el Real Decreto legislativo

1/1993, de 24 de septiembre.

**1. La nueva redacción del artículo 29** es la siguiente: “*Será sujeto pasivo el adquiriente del bien o derecho y, en su defecto, las personas que insten o soliciten los documentos notariales, o aquellos en cuyo interés se expidan.*

*Cuando se trate de escrituras de préstamo con garantía hipotecaria, se considerará sujeto pasivo al prestamista.”*

2. Se siguen manteniendo los beneficios fiscales del artículo 45, **pero se añade un apartado 25 en el 45.I.B)** con la siguiente redacción: “*25. Las escrituras de préstamo con garantía hipotecaria en las que el prestatario sea alguna de las personas o entidades incluidas en la letra A) anterior*”
- Las entidades a las que hacer referencia el artículo anterior incluidas en la letra A), y que siguen exentas del impuesto, son las siguientes: el Estado y las Administraciones públicas territoriales e institucionales (o aquellas equiparadas a las mismas por una Ley), sus establecimientos de beneficencia, cultura, Seguridad Social, docentes o fines científicos, las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, las cajas de ahorro y fundaciones bancarias, la Iglesia Católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español, el Instituto de España y las Reales Academias que se integran en el mismo, los partidos políticos con representación parlamentaria, la Cruz Roja Española y la Organización Nacional de Ciegos Españoles y la Obra Pía de los Santos Lugares.

**b) Modificación del artículo 15 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.**

- 1. Se añade una nueva letra m) en el artículo 15 con la siguiente redacción: “m) *La deuda tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales, en los supuestos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 29 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.*”**

En Madrid, a 13 de noviembre de 2018.

**NORMATIVA**

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.**

**C/ Serrano 9,**

**Tlf.: 91.788.93.80.**